



DECRETO N° 567

CHIGUAYANTE 28 MAR 2017

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N° 25 de 5 de Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios; D.S N° 250/04, Reglamento de la Ley N° 19.886; El **Decreto Alcaldicio DAEM N° 382**, de fecha 02.03.2017, que llama a Licitación Pública denominada "Servicio de Sala Cuna para funcionarias de la DAEM de Chiguayante", ID 2774-11-L117; El **Decreto DAEM N° 493**, del 17.03.17, que acepta la oferta y adjudica y Sala Cuna y Jardín Infantil para funcionarias pertenecientes a la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante al Proveedor Servicio de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L. Rut. 76.366.370-1; **Contrato de prestación de servicios** entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y Servicio de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L. de 23 de marzo del 2017; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **Ratifíquese** el Contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y doña Loreto Beatriz Marín Zúñiga, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.016.004-8, en representación de **Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L RUT. 76.366.370-1**, de fecha 23 de marzo de 2017, en los términos en él indicados.
2. **Impútese** el gasto que irroga dicha contratación a la cuenta 215.22.08 del presupuesto municipal vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE EN EL
PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

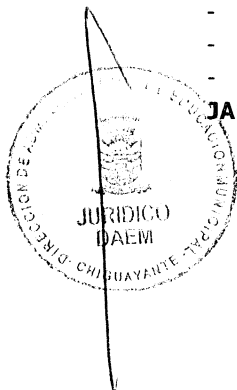


JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección Jurídica.
- DAEM
- Finanzas DAEM.-

JARV/LTS/HOP/JOV/MAP/jov



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

SERVICIOS DE JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA LORETO MARÍN E.I.R.L.

En Chiguayante a 23 de Marzo de 2017, entre la Municipalidad de Chiguayante, representado por su alcalde don José Antonio Rivas Villalobos, ambos domiciliados, para estos efectos, en esta ciudad en calle Orozimbo Barbosa N° 104, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, por una parte y por la otra doña Loreto Beatriz Marín Zúñiga, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.016.004-8, en representación de **Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L** RUT. 76.366.370-1, ambos domiciliados en Chiguayante, calle Manuel Rodríguez N°1575, Condominio Montecarlo II, quienes han acordado suscribir el siguiente contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna:

PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en La Ley N° 19.070 que Establece el Estatuto de Profesionales de la Educación y la ley N° 19.464 que establece el régimen aplicable para los Asistentes de la Educación en relación con La Ley N° 18.883, que fija el estatuto de los Funcionarios Municipales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, la I. Municipalidad de Chiguayante se encuentra obligada a proporcionar salas cuna por ocupar más de 20 trabajadores en el ámbito de la salud municipal.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al mandato legal a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, la I. Municipalidad de Chiguayante, a través de su Dirección de Administración de Educación Municipal y, en conformidad a la Licitación Pública denominada "Servicio de Sala Cuna para funcionarias de la DAEM de Chiguayante", ID 2774-11-L117 y atendido al Decreto Alcaldicio DAEM de Adjudicación N° 493 de 17 de Marzo de 2017, viene en celebrar con Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L, el presente contrato de prestación de servicios de Sala Cuna, en los términos que más adelante se indican.

TERCERO: La Sala Cuna se compromete a prestar sus servicios a los menores de dos años de edad, hijos de las funcionarias de la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante, en adelante DAEM.-

El Servicio de la Sala Cuna comprometida, incluye, además del cuidado y de la atención educativa de los menores, la alimentación completa (Colación - Almuerzo - Colación) que corresponda al horario de permanencia de los niños. La preparación de los alimentos que se entreguen a los niños se hará de acuerdo a minutas elaboradas por un profesional competente. La sala cuna se compromete, además, a completar estos servicios con atención pediátrica, en términos de atención de emergencia, en los casos en que fuere necesario.

En todo caso, la oferente se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Licitación Pública, denominada "Servicio de Sala Cuna para funcionarias pertenecientes a la DAEM de Chiguayante", su oferta y los demás antecedentes que sirvieron de bases para la adjudicación de los servicios por parte de la Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: La Sala Cuna procederá a matricular a los menores, previa presentación de un certificado firmado por el Jefe Administrativo de la DAEM, que acredite el derecho a matrícula del menor.

QUINTO: Por los servicios prestados la Municipalidad de Chiguayante, a través de la DAEM, procederá a pagar la cantidad de \$195.000.- mensuales por cada menor atendido, IVA incluido, más una matrícula anual ascendente a \$100.000. En el caso que los niños asistan media Jornada el valor mensual será de \$120.000.-

Asimismo por los días en que el niño no asista se pagará un 50% del valor diario convenido. El valor día se obtendrá al dividir la mensualidad por los días hábiles del mes.

SEXTO: La funcionaria no podrá gozar del beneficio de la Sala Cuna mientras esté haciendo uso de su feriado, por lo tanto estos periodos no serán incluidos por la Sala Cuna en el cobro respectivo.

SÉPTIMO: La presentación de los Estados de Pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el numeral 14° de las Bases de la Licitación Pública, ya individualizada, es decir, el pago de la colegiatura de los menores la hará la DAEM contra factura, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que ésta haya presentado, previa certificación por parte de la Sala Cuna de la asistencia de los menores en el mes, certificación que, además deberá ser visada por el Jefe Administrativo de la DAEM, dentro del plazo de 15 días corridos desde la remisión de la asistencia de parte de la Sala Cuna. Las partes expresan que para los efectos del pago de la mensualidad respectiva, la Municipalidad de Chiguayante pagará a Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L. la mensualidad convenida.

OCTAVO: La inspección del Contrato del servicio, objeto de éste, estará a cargo de la Dirección de Administración de Educación Municipal, quien realizará su labor a través del Jefe Administrativo de la DAEM o quien le subrogue o reemplace legalmente, quien podrá realizar visitas de supervisión del servicio que la Sala Cuna presta a los hijos de las funcionarias y requerir la minuta de alimentación semanal que se le entrega a los niños.

NOVENO: Es responsabilidad exclusiva de la Sala Cuna dar cumplimiento a todas las exigencias legales y reglamentarias respectivas en la prestación de estos servicios, correspondiéndole a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la propia trabajadora su fiscalización, tanto en la forma como en la calidad de los servicios prestados por la Sala Cuna.

Por lo dicho, los perjuicios que eventualmente pudiere derivarse de dicha prestación en ningún caso son de responsabilidad de este municipio, por ser esta una materia que excede de su competencia.-

DÉCIMO: La Municipalidad no tendrá injerencia, responsabilidad o relación contractual alguna con los trabajadores y proveedores de la prestadora. No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte de la prestadora el hecho que el personal contratado por ésta, se declare en huelga de acuerdo a la legislación vigente. En todo caso el contratista deberá arbitrar las medidas oportunas para que el servicio se efectúe a pesar de la huelga decretada.

UNDÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios rige desde el 01 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018. En todo caso, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra con 30 días de anticipación a lo menos.

DUODÉCIMO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Decreto que aprueba las bases Administrativas; 2) Bases Administrativas Especiales; 3) Especificaciones Técnicas de la Licitación; 4) Oferta del Oferente; 5) Decreto Alcaldicio DAEM de Adjudicación N° 493 de 17 de Marzo de 2017.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan establecidos que los padres de los niños usuarios del servicio de sala cuna, podrán solicitar la inspección de las dependencias del Jardín, así como también informar de cualquier situación anómala que ellos hayan observado. Dicha inspección será realizada por el encargado de la licitación y la Jefa Administrativo de la DAEM con el objeto de revisar las indicaciones y dejar por escrito las faltas encontradas en el libro de Inspección dispuesto para estos efectos.

DÉCIMO CUARTO: Las partes pactan expresamente que se aplicarán sanciones o multas en caso de incumplimiento de alguna de las situaciones que, de manera meramente ejemplar sin que constituyan un listado taxativo, se pasan a señalar:

- Inasistencias del personal total o parcial.
- Atrasos en la apertura de las dependencias para recepción de niños y niñas.
- Personal sin la debida autorización para ejercer la función.
- Incumplimientos de las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas en lo relacionado con el buen funcionamiento de las dependencias destinadas al Servicio de Sala Cuna.

Las multas que se apliquen, procederán en general en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las Bases y/o del Contrato y, en especial de las observaciones formuladas en el informe elaborado por el Supervisor del contrato.

Cada multa aplicada será por 0.5 UF por anotación hasta un máximo de 10 UF mensuales, (cumplido este tope de multas en un mes se podrá poner término al contrato) y serán ejecutadas por el Supervisor del contrato, o quien eventualmente lo reemplace, por cada día que se mantenga el incumplimiento.

Las sanciones se aplicaran administrativamente y se deducirán del estado de pago que corresponda al incumplimiento, de el que le siga, de las garantías o de cualquier valor que se le adeude al contratista.

En caso de incumplimiento por parte del oferente de cualquiera de las obligaciones que le imponen las Bases de la Propuesta o que resulten de la ejecución del presente contrato, la Municipalidad podrá sin forma de juicio y sólo de acuerdo a las indicaciones de la DAEM, podrá poner término inmediato al contrato y reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que pudieren corresponder, renunciando el prestador del servicio de Sala Cuna a ejercer cualquier acción administrativa o judicial para revertir la decisión de la autoridad.

DÉCIMO QUINTO: Se establecen como causales de término del Contrato, sin derecho a indemnización alguna las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento del prestador de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con el personal contratado. Desde ya está causal se eleva a la condición de cláusula esencial para la ejecución de la presente adquisición.
- c) Si el Proveedor, por causa que le sea imputable, no entregare los servicios dentro de los plazos y condiciones establecidas en las bases.
- d) Por quiebra, cesión de bienes, cesión de contrato o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista, cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- e) Por modificación o alteración de los servicios contratados, sin la debida autorización del Supervisor.
- f) Por aplicación de 20 multas en un mes, debiendo ser registradas en el libro de anotaciones del servicio por el Supervisor del contrato con firma del Jefe Administrativo de la DAEM, o quien eventualmente los reemplace. Dichas multas se aplicarán conforme lo regulan las Especificaciones Técnicas del Servicio.
- g) Por fallecimiento del proveedor, cuando se trate de persona natural o el fallecimiento de un socio, que implique la disolución de la sociedad.

- h) Si al Proveedor le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impagos durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- i) En caso de traba de embargo de todos o parte de sus bienes.
- j) Si la empresa o su representante legal fuere declarado reo o en quiebra. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una Empresa constituida en forma distinta a una Sociedad Anónima, o si lo fuera, el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.
- k) Si el Concesionario subcontractara el servicio licitado.
- l) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad; sin que por ello el proveedor tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna en contra del Municipio.

DÉCIMO SEXTO: Para cualquier efecto que derive del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chiguayante y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Concepción.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data.

DÉCIMO OCTAVO: La facultad de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la I. Municipalidad de Chiguayante como Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 2818 de 06 de Diciembre de 2016. Por su parte la representación de doña Loreto Marín Zúñiga, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.016.004-8, para contratar a nombre de Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L RUT. 76.366.370-1, consta de los antecedentes tenidos a la vista y que no se insertan


LORETO MARIN ZUÑIGA
RUT. 10.016.004-8


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

